

Gaceta

No. 511

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 5 de junio, 2018

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

A.I.R., Sesión Ordinaria No. 94-2018

“Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el Acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”2

Sesión Ordinaria No. 94-2018

“Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el Acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”

Artículos del Estatuto Orgánico a Modificados

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

a. Formar profesionales en el campo tecnológico, en iguales condiciones de excelencia en sus Campus, que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica, creativa en las actividades productivas nacionales

b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país en general y las regiones donde sus campus se desarrollan particularmente, sus recursos y fuerzas productivas de forma sostenible con el medio ambiente.

c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.

(...)

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

(...)

g. La igualdad de oportunidades y condiciones en sus Campus y centros académicos para la atracción, ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución.

(...)

Título 2 DOMICILIO

Artículo 4

El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene su domicilio legal y su Campus Tecnológico Central en el cantón central de la provincia de Cartago. Además, tendrá Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos en el territorio nacional.

Título 3

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4 BIS

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se organiza como un sistema constituido por Campus Tecnológicos y Centros Académicos dedicados a cumplir con la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico.

Artículo 4 BIS 1

En el Campus Tecnológico Central, estarán asentados la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, la Rectoría y las Vicerrectorías.

Capítulo 1 LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

(...)

c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

(...)

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

(...)

d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

(...)

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

(...)

h. Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional

(...)

Capítulo 2

EL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

(...)

b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

(...)

Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

(...)

d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.

(...)

Artículo 27

Para el cumplimiento de sus funciones, el Rector se hará asesorar por el Consejo de Rectoría, el cual estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los vicerrectores y los directores de los Campus Tecnológicos Locales y de los centros académicos.

Artículo 28

Son funciones del Consejo de Rectoría:

(...)

b. Servir de medio de coordinación e información entre las diferentes Vicerrectorías, Campus Tecnológicos Locales y centros académicos

(...)

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

(...)

c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus locales o centros académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.

(...)

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

(...)

e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.

(...)

Artículo 44

Son funciones específicas del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión:

(...)

c. Apoyar el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y los posgrados en todos los campus y centros académicos.

Artículo 45

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará integrado por el Vicerrector, quien lo presidirá, los directores de los departamentos de la Vicerrectoría, el Director de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de Campus local y Centro Académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento y una representación estudiantil correspondiente al 33% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Las unidades desconcentradas de carácter académico en Campus Locales y Centros Académicos pertenecientes a Departamentos Académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, serán representadas por el Director(a) del Departamento Académico al que pertenecen.

Artículo 46

Son funciones específicas del Consejo de Vida Estudiantil y Servicios Académicos:

a. Mantener estrecha relación con los estudiantes, de todos los campus y centros académicos, para favorecer su participación en la definición y adecuación de las políticas propias de la Vicerrectoría

b. Velar porque los programas de asesoría y asistencia a estudiantes y de apoyo a la gestión académica se den en un marco que favorezca la formación integral de los futuros profesionales en todos los campus tecnológicos y centros académicos.

(...)

Artículo 47

El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo presidirá, los directores de los departamentos que conforman la Vicerrectoría, los Directores de Departamentos Administrativos de cada Campus y centro académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría de Administración, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 48

Es función específica del Consejo de Administración procurar que las políticas y sistemas administrativos favorezcan el cumplimiento de los fines institucionales en todos los campus y centros académicos.

Capítulo 5 ÁREAS

Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

(...)

Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área

El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:

(...)

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.

(...)

h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, según corresponda y hacerlo de conocimiento del Área

i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local, el Director de Centro Académico o el Director de Posgrado, según corresponda, y el Área.

(...)

l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.

(...)

Capítulo 6 DEPARTAMENTOS

Artículo 51 El departamento y sus tipos

(...)

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las

disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

(...)

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por

el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

(...)

Artículo 52

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:

(...)

b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, incluyendo los profesores de las unidades desconcentradas, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.

c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo, proporcional a la cantidad de estudiantes propios de cada campus y centro académico.

(...)

ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

(...)

c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

(...)

b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

(...)

Artículo 57

Los directores de departamento académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector respectivo, según corresponda

Artículo 59

Son funciones del Director de Departamento Académico:

(...)

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda

(...)

e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo

f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado

(...)

h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento

(...)

k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento

l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento

m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social

(...)

ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo

o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal

(...)

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

(...)

d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de

Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.

(...)

Artículo 61

Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Campus local o el Rector, según corresponda.

(...)

Artículo 63

Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:

(...)

d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda.

e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento.

f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento.

(...)

j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo.

k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite

l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal

(...)

Capítulo 9 Campus Tecnológicos Y CENTROS ACADEMICOS

Artículo 72 Desconcentración de competencias

El Instituto Tecnológico de Costa Rica puede realizar sus actividades en otros lugares fuera de su Campus Central, respondiendo siempre a las necesidades de desarrollo del país como un todo. Estas actividades se podrán constituir como estructuras organizativas con carácter de Centro Académico o de Campus Tecnológicos Locales, con criterio de desconcentración técnica y administrativa.

Toda desconcentración técnica y administrativa hacia un Centro Académico o un Campus Tecnológico Local y sus dependencias, se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano o jerarca que la decida, conforme lo disponga la normativa interna respectiva.

Para revertir la desconcentración de competencias en un Campus Tecnológico Local, se requerirá un acuerdo con la votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros del órgano que la haya autorizado, o por resolución fundamentada del Rector, cuando corresponda, todo conforme lo disponga la normativa interna respectiva.

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán un director dependiente del Rector. Este director será nombrado por el Rector y cesará de su cargo cuando el Rector cese en el suyo. Para ser Director de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Artículo 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada de conformidad con los estatu-

tos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 76

Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.

Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 77

El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus.

Artículo 77 BIS

El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes.

Artículo 78

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 79

Son funciones del Director de Campus Tecnológico Local.

(...)

b. Ejecutar las actividades del Campus Tecnológico Local, que le competen, de acuerdo a las políticas institucionales y atendiendo las directrices emitidas por las Vicerrektorías respectivas, de conformidad con la desconcentración técnica y administrativa, que corresponda.

c. Planear, dirigir y evaluar las actividades del Campus Tecnológico Local que le competen.

(...)

f. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los coordinadores de las unidades, o directores de departamentos que, de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Dirección del Campus Tecnológico Local y cuyo nombramiento no sea realizado por Asamblea Plebiscitaria.

g. Coordinar acciones con los directores de departamentos, coordinadores de área y coordi-

nadores de unidad desconcentrada del Campus a su cargo, necesarias para el funcionamiento de sus respectivas dependencias.

(...)

i. Convocar y presidir el Consejo del Campus a su cargo.

j. Actuar como superior jerárquico de los directores de los departamentos y de los coordinadores de unidad única y exclusivamente en los ámbitos en que la desconcentración técnica y administrativa, lo prevea, de conformidad con la normativa interna respectiva. En lo desconcentrado y en lo no desconcentrado, o en caso de duda, el titular de la competencia conserva la potestad de dictarle a los directores de departamento y coordinadores de unidad, órdenes, instrucciones y/o circulares, así como la potestad de vigilancia o fiscalización, la disciplinaria, entre otras, según dispongan las regulaciones internas que al efecto se dicten.

k. Presentar al Rector un informe anual de la labor del Campus en el marco de sus competencias.

l. Presentar al Rector el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y programas a su cargo y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.

m. Velar por la adecuada selección, evaluación y promoción del personal de las dependencias a su cargo

n. Procurar la coordinación y vinculación permanente de las actividades a su cargo con las desempeñadas por otras dependencias e instituciones y organismos similares, de acuerdo con las políticas institucionales

ñ. Propiciar, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos institucionales, la creación y mantenimiento de las facilidades necesarias para la correcta ejecución de las labores del Campus.

o. Velar porque se cumplan todos los servicios de asistencia a los estudiantes del

Campus.

p. Coadyuvar en el desarrollo de programas en las áreas cultural, social y deportiva, para la recreación y formación de estudiantes y funcionarios del Campus y la interacción con la comunidad.

q. Favorecer la solución de los problemas que surjan en el Campus entre los estudiantes o entre éstos y los funcionarios

r. Desempeñar otras funciones que este Estatuto Orgánico o los reglamentos le encomienden

s. Coadyuvar con la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional.

t. Suspender todas las actividades en casos de emergencias que se presenten en el Campus e informar al Rector y Vicerrectores correspondientes.

u. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector y de acuerdo con la experiencia generada en el Campus Tecnológico Local, las reformas que estime convenientes a este Estatuto Orgánico y a los reglamentos.

v. Estimular las labores docentes, de investigación y de extensión y acción social del Campus Tecnológico Local y velar porque respondan a los intereses y necesidades del país.

Artículo 80 El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local.

Para el desempeño de sus funciones, el Director del Campus contará con un Consejo Asesor, presidido por él, al que asistirán los directores de todos los departamentos y los coordinadores de las “unidades desconcentradas” a su cargo, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 81 Funciones del Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local.

Son funciones del Consejo Asesor **de Campus Tecnológico Local**.

- a. Asesorar al Director de Campus en el área de su competencia
- b. Servir como medio de coordinación de las actividades del Campus.
- c. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores.
- d. Servir de foro para la discusión de los asuntos propios del Campus.
- e. Coadyuvar en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
- f. Asesorar al Consejo Institucional en la desconcentración de carreras y programas para atender las necesidades territoriales de la zona de influencia del Campus.

Artículo 82

La Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:

(...)

- b. El Director del Campus local.
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local.
- d. Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local
- e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución,

al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno

f. Todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico local nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

Artículo 83

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local:

- a. Elegir al Director de Campus Tecnológico local
- b. Revocar, a solicitud del Rector o del 25% de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local, el nombramiento del Director de Campus Tecnológico local, por causas graves o que hicieran perjudicial la permanencia en su cargo. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de dos tercios de la Asamblea Plebiscitaria del Campus local, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento establecido.
- c. Pronunciarse, mediante votación, sobre los asuntos específicos del Campus Tecnológico local que le sometan la Asamblea Institucional

Representativa, el Consejo Institucional o el Rector.

Para que estas votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local.

Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos.

Artículo 83-Bis 1: Programas de un Campus

Los Campus Tecnológicos podrán desarrollar programas académicos de dos tipos: propios y desconcentrados.

El principal objetivo de los programas desconcentrados es poner en operación los programas académicos que un departamento académico de un campus o centro académico decide desconcentrar.

Las actividades de estos programas se realizarán bajo la dirección y respaldo del departamento académico que acordó desconcentrarlos.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el Consejo de departamento que originó el “programa desconcentrado”.

Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

a. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.

(...)

d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el pro-

grama respecto de este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.

(...)

Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

(...)

b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.

c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

a. El coordinador de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.

b. Los profesores que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más.

En caso de que un profesor sólo labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, para la unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte del Consejo de Unidad Desconcentrada.

En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos.

El profesor que lo requiera deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos el consejo o consejos a los que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

(...)

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

(...)

b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.

(...)

f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.

(...)

l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.

Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa.

m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.

n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

(...)

Artículo 87

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucio-

nal Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

(...)

Artículo 121

El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiados externamente.

El Consejo Institucional definirá de este monto una fracción para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos

c. Comunicar. ACUERDO FIRME

Aprobado en Sesión de A.I.R., Sesión Ordinaria No. 94-2018, del miércoles 25 de abril de 2018.

Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia.

Artículo 134

El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 149 Centros de Investigación o extensión

Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación o extensión.

La creación y operación de estos centros, así como, la asignación explícita de sus competencias se realizará conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva.